

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.*

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA Y POR DENUNCIA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos); el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto o Infoem), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que en el artículo 38 de la Ley de Transparencia Local, se establece que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por dicha Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y, en sus decisiones, se regirá por los principios de autonomía, independencia, certeza, legalidad, profesionalismo, transparencia, publicidad y objetividad.

Que el Pleno del Instituto, es el Órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el cuatro de mayo de dos mil dieciséis fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83, por el cual se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que el catorce de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior).

Que de acuerdo con los artículos 63, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Transparencia; 1, 78, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Transparencia Local, así como 23, fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior, el Instituto tiene la facultad para vigilar mediante verificaciones virtuales, de manera oficiosa o por denuncia, que los Sujetos Obligados publiquen en los portales de Internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia sus obligaciones de transparencia y que éstas cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que de conformidad con el numeral Décimo Primero, fracciones II y IV de los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, el Instituto elaborará y difundirá la metodología de evaluación para las verificaciones virtuales.

Que en términos del artículo 36, fracción XXV de la Ley de Transparencia Local, el Infoem tiene la atribución de establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicha Ley.

Que el Pleno del Instituto, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, aprobó los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintitrés de mayo, en los cuales se establece el procedimiento para la realización de la verificación virtual oficiosa y por denuncia a las obligaciones de transparencia, que se encuentran en los portales de Internet de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que, de conformidad con el artículo 42, fracción XVII de la Ley General de Transparencia, los organismos garantes, dentro de sus atribuciones, cuentan con la de "*Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley...*".

Que la Ley de Transparencia Local, dispone en el artículo 36, fracciones X y XXXVIII que el Instituto tiene, entre otras, la atribución de "*Hacer del conocimiento del órgano interno de control o equivalente de cada sujeto obligado las infracciones a esta Ley*", así como "*Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley...*".

Que, de acuerdo con el artículo 223 de la Ley de Transparencia Local "*El Instituto dará vista al Órgano Interno de Control en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley*".

Que bajo ese contexto, tratándose de verificaciones virtuales oficiosas, cuando los sujetos obligados no cumplan con sus obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia, el Infoem tiene la obligación de dar vista con dicha circunstancia a la autoridad competente para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, determine el grado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia.

Que, si bien, la Ley de Transparencia Local dispone el deber del Instituto de realizar la vista a que se refiere el considerando que antecede, lo hace de manera general, es decir, no específica el grado de incumplimiento para que se efectuó la misma; razón por la cual, surge la necesidad de delimitar los casos en lo que sea necesario hacer del conocimiento de la autoridad competente el incumplimiento de dichas obligaciones, tomando en cuenta el grado de cumplimiento observado en las verificaciones virtuales oficiosas.

Que en mérito de lo expuesto, para poder llevar a cabo la delimitación referida, es necesario reformar el último párrafo del numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*, con la finalidad de establecer que cuando el resultado de la verificación virtual oficiosa sea menor al 80% de cumplimiento, se turnará en físico o en medio electrónico, copia certificada del expediente de verificación que contenga las presuntas infracciones cometidas en el marco de la Ley de Transparencia Local, al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado o, en su caso, a la autoridad competente para que, conforme a sus atribuciones se inicie la investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas del responsable del cumplimiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 36, fracción XXV de la Ley de Transparencia Local y 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno del Infoem, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se reforma al último párrafo del numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*, para quedar de la siguiente manera:

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** ...

...

### Tercera Fase

VII...

...

En caso de incumplimiento total o parcial se emitirá el acuerdo respectivo, y en un plazo no mayor a cinco días hábiles, cuando el resultado de la verificación virtual oficiosa sea menor al 80% de cumplimiento, se turnará en físico o en medio electrónico, copia certificada del expediente de verificación que contenga las presuntas infracciones cometidas en el marco de la Ley de Transparencia Local, al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado o, en su caso, a la autoridad competente para que, conforme a sus atribuciones se inicie la investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas del responsable del cumplimiento.

**SEGUNDO.** Por lo tanto, los Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia quedan conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=9ad4eaaa-ab36-42a2-9fc8-e59ebcaabf76>

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica institucional de este organismo garante.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).**